

CD 442-10  
CD 449

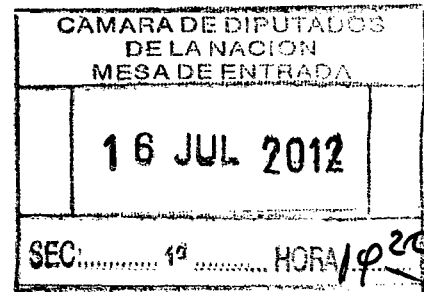
Presidencia  
del  
Senado de la Nación

CD-95/12



Buenos Aires, 11 de julio de 2012.

Al señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Nación.



Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha considerado el proyecto de ley en revisión por el que se modifica la ley 25.831 sobre régimen de libre acceso a la información pública ambiental, y ha tenido a bien aprobarlo de la siguiente forma:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 6º Y 9º DE LA LEY 25.831, DE  
REGIMEN DE LIBRE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA AMBIENTAL

Artículo 1º- Modifíquese el artículo 6º de la ley 25.831, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 6º: Centralización y difusión. Transparencia activa. La autoridad ambiental nacional facilitará el acceso a la información ambiental, promoviendo activamente la difusión del material informativo. Tanto el Estado nacional, como los provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también los entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas, deberán recopilar, publicar y mantener a disposición del público, en forma permanente, completa, organizada y asegurando su fácil identificación y el acceso expedito, de toda la



Handwritten signature and initials.

CA 43.10  
25/10/09



# Senado de la Nación

CD-95/12

información ambiental que estuviere en su poder a través de medios eficaces y accesibles, incluyendo necesariamente la publicación en Internet, en portales y sitios electrónicos. La destinataria de la información será la ciudadanía en general.

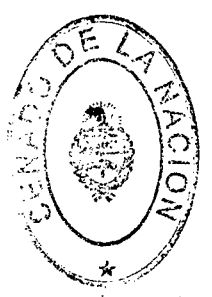
Art. 2º- Modifíquese el artículo 9º de la ley 25.831, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 9º: Infracciones a la ley. Se considerarán infracciones a esta ley, la obstrucción, falsedad, ocultamiento, falta de respuesta en el plazo establecido en el artículo anterior, o la denegatoria injustificada a brindar la información solicitada, la demora en la publicación, falsedad u ocultamiento de su contenido y todo acto u omisión que, sin causa justificada, afecte el regular ejercicio del derecho que esta ley establece.

En dichos supuestos quedará habilitada una vía judicial directa, de carácter sumarísima ante los tribunales competentes.

Todo funcionario y empleado público cuya conducta se encuadre en las prescripciones de este artículo, será pasible de las sanciones previstas en la ley 25.164 o de aquellas que establezca cada jurisdicción, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieren corresponder.

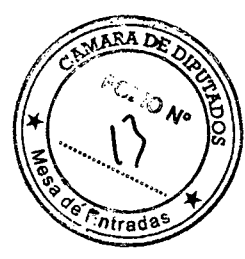
Las empresas de servicios públicos que no cumplan con las obligaciones exigidas en la presente ley, serán pasibles de las sanciones previstas en las normas o contratos que regulan la concesión del servicio público correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieren corresponder.



A  
OC

Conf. 13.10  
05/04/99

Senado de la Nación  
CD-95/12



Art. 3º- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Se deja constancia que el proyecto en cuestión fue aprobado en general y en particular por el voto unánime de los presentes (artículo 81 de la Constitución Nacional).

Saludo a usted muy atentamente.



Ul. Bl

[Handwritten signature]